

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .	—15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Gobierno provisional de la República

PRESIDENCIA

DECRETO

La Ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajera y necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquellos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternalmente, la solidaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto,

en relación con la ciudadanía consciente y libre ya que por fortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez la fuerza pública celebra que, impuesto el régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de Marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Madrid 17 de Abril de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del día 19 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 84

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado perteneciente al término municipal de Fuentes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales atacados, tanto hasta ahora, como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Fuentes de Nava.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 17 de Abril de 1931.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Alvarez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 226

Sociedad Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la confección del padrón municipal de habitantes, en el caso especial del presente año, con el fin de aclararlas y resolver con carácter general consultas formuladas en tal sentido, estableciendo un criterio uniforme en la interpretación y aplicación de los preceptos reglamentarios, para armonizarlos con el de la Instrucción de 27 de Octubre último, dictada para llevar a efecto el Censo general de la población de España, la Dirección general de Estadística, en uso de sus facultades, ha acordado dictar las normas siguientes:

A los Alcaldes que no han presentado aún en esta Jefatura el padrón, se les recuerda la necesidad de que lo verifiquen a la mayor brevedad posible, a los efectos del artículo 24

del Reglamento sobre población y y términos municipales, de fecha 2 de Julio de 1924, previa observancia de lo dispuesto en los 38 y siguientes del mismo, así como en el 33 del Estatuto municipal, respecto a la admisión y resolución de las reclamaciones que puedan presentarse durante los quince días que debe estar aquel documento a disposición de cuantos quieran examinarlo, aunque estos requisitos no se ajusten estrictamente a los plazos fijados en el artículo 38 del citado Reglamento, por la variación que impone la necesidad de acomodar el empadronamiento municipal a la inscripción censal.

El artículo 46 de la Instrucción del Censo, dispone que, de conformidad con lo determinado por el 34 del Reglamento antes mencionado, los Ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes de 1930, derivándole de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

En cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos deben haber hecho llenar las hojas familiares de inscripción en el padrón, ajustadas al modelo número 1 de los anexos al precitado Reglamento, con la ampliación de los datos que consideren necesarios para otros servicios municipales, conforme al artículo 35 del mismo, bien por reparto al vecindario, *simultáneamente con las cédulas del Censo*, o copiando de éstas los datos comunes y completando los demás en la forma que estimen conveniente.

Es indispensable la formación de las hojas de inscripción, una por cada familia o entidad colectiva que haya sido inscrita en las cédulas del Censo, con independencia de estas, pero

comprendiendo los mismos habitantes, con iguales datos y análogamente clasificados por el concepto de residencia, pues constituyen las matrices del empadronamiento municipal que han de conservarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y en las que deben registrarse todas las alteraciones que en lo sucesivo vayan ocurriendo en la composición y situación de cada familia y circunstancias de sus miembros, y que hayan de reflejarse en las subsiguientes rectificaciones anuales. Si en algún Ayuntamiento hubieran dejado de llenar aquéllas cédulas, antes de presentar en esta Jefatura las del Censo de población, los señores Alcaldes respectivos designarán sin pérdida de tiempo un Comisionado que convenientemente autorizado se persone en esta Oficina (Avenida del General Amor, número 65), en horas hábiles y proceda a copiar en dichas hojas de Padrón los datos de las del Censo, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal motivo se ocasionen, dándoseles todo clase de facilidades para su cometido; pero siempre sin sacar las cédulas del local que ocupa esta Dependencia.

En atención a las circunstancias anormales que este año concurren en la confección del padrón municipal, que obligan a ampliar los plazos de todas las operaciones relacionadas con el mismo, se prorroga hasta el día 30 de Junio próximo el límite del de presentación de los Padrones en esta Jefatura. Transcurrido este plazo se reclamarán con apremio a los Alcaldes que no hayan cumplido el servicio.

Para facilitar las rectificaciones sucesivas en los cuatro años restantes de vigencia del Padrón, se registrarán y llevarán al día las alteraciones que proceda introducir en las hojas de familia por variación en el número y circunstancias de sus miembros ocasionadas por el movimiento natural y social de la población, cambios de residencia, domicilio, etc.; se extenderán en momento oportuno las hojas de las nuevas familias que se constituyan o establezcan, la residencia en el Municipio y se cancelarán las de las que sean baja total y definitiva, recomendándoles la conveniencia y la adopción de cuantas medidas e iniciativas pueda facilitar el fin que se persigue de que las hojas de referencia, que deben ser el registro oficial, vivo y auténtico de todos los habitantes del término municipal, reflejen en todo momento su verdadera situación y la de las familias de que forman parte.

Para la mayor uniformidad en esta clase de trabajos, se recomienda cuantas instrucciones se dan en la obra titulada «El Padrón municipal de habitantes de España y su concordancia con el Registro de la población».

Al mismo efecto debo recordar a

los Alcaldes de las poblaciones de alguna importancia, la fiel y puntual observancia de las prevenciones establecidas con carácter obligatorio en los artículos 27 y 28, disposiciones adicionales de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Por último se da por reproducido el párrafo final de mi Circular, fecha 10 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 45.

Palencia 20 de Abril de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Ciria-co Fierro.

Registro de la Propiedad de Saldaña

EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro, y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado a favor de don Teófilo Marcos Montes, las inscripciones de las fincas siguientes, adquiridas por herencia de su madre doña Benita Montes Acero.

En el distrito municipal de Membrillar

- Mitad proindiviso de una tierra en Villasur a Serna, de 27 áreas, linda N. Saturnino Terceño, S. Jacinto Franco.
- Mitad proindiviso de otra en Membrillar a Cuesta Espina, de 54, N. Marcelino Martín, S. Marqués de San Isidro.
- Mitad proindiviso de otra en Villasur a Fuente, es prado, de 22-25, N. Lucas Colmenares, S. Isidoro Prado.
- Tierra en Villasur a Adiadilla, de 27, N. A. Mediavilla, S. Julio Campo.
- Otra Villasur a Fuente Rique, de 13-50, N. y S. Fulgencio González
- Membrillar a Vega, de 22-25, N. Alejandro Campo, S. Pedro Campo.
- Valdeceladillos, de 13-50, N. José Fernández, S. Fernando Montes
- Majadilla, de 13-50, N. Dámaso Martín, S. Fernando Martín.
- Ladera, de 6-75, N. egidos, S. Alejandro Herrero.
- Ladera, de 4-50, N. Pedro Campo, S. Aurelia Martín.
- Alto Páramo, 20-25, N. José Herrero, S. Pedro Campo.
- Era, de 6-75, N. Justino Herrero, S. Saturnino Terceño.
- Páramo, de 6-75, N. y S. Pedro Campo.
- Matacorrales, de 13-50, N. Jacinto Campo, S. Esteban Noriega.
- Tras Huertas, de 6-75, N. Jacinto Campo, S. Cándida León.
- Adoberas Viejas, 15-75, Norte Aurelio Martín, S. Fernando Martín
- En Villasur a Roturas, de 6-75, N. Isidoro Prado, S. Cayo Noriega
- Carre Saldaña, 11-25, N. tierras perdidas, S. José Herrero.

- A Rasera, 99, N. Gregorio González, S. Aurelia Martín.
- Páramo, de 13-50, N. carretera, S. Lucas Colmenares.
- Cabezadas, de 6-75, N. José y A. Herrero, S. Alejandro Campo.
- Majadilla, 4-50, N. Pedro Campo, S. monte.
- Majadillas, 9, N. Adriano Mediavilla, S. Jacinto Franco.
- Majadilla, 6-75, N. Alejandro Herrero, S. egidos.
- Serna, 6-75, N. Aurelia Martín, S. Alejandro Herrero.
- Tras Utero, de 6-75, N. Jacinto Campo, S. Aurelia Martín.
- Tras Utero, 4-50, N. Pedro Campo, S. Alejandro Campo.
- Tras Utero, 6-75, N. Aurelia Martín, S. Pedro Campo.
- Villasur a Egidro, 12-50, N. Mariano Martínez, S. Alejandro Campo.
- Membrillar, Valde Fresno, 11-25, N. monte, S. camino.
- Cuesta Espina, 6-75, N. Alejandro Campo, S. Fernando Martín.
- Relea a Huerta, 6-75, N. Alejandro Herrero, S. Justino Herrero.
- Membrillar a Tras Huertas, 9, N. Jacinto Campo, S. Aurelio Martín.
- Linares, 6-75, N. Aurelio Martín, S. Lucas Colmenares.
- Relea, Camino Membrillar, 9, N. Cándido Noriega, S. Valentín Herrero.
- Villasur, Molino, 13-50, N. Patricia Ibáñez, S. Emilio Mediavilla.
- Vallejo, 4-50, N. Saturnino Terceño, S. Isidoro Prado.
- Molino, 4-50, N. Andrés Montes, S. Adriano Mediavilla.
- Horca, 11-25, N. Gregorio González, S. carretera.
- Cuesta Espina, 13-46, N. Pedro Campo, S. Gregorio González.
- Cárcavos, 4-50, N. Juan Mediavilla, S. Alejandro Campo.
- Prado, Villasur Cercados, 13-50, N. Cándida León, S. Adriano Mediavilla.
- Prado, Membrillar Vega, 11-25, N. y S. Lucas Colmenares.
- Villasur, Zalce Martín, 4-50, N. Cayo Noriega, S. Pedro Campo.
- Membrillar, Cuesta Espina, 4-50, N. Lucas Colmenares, S. Aurelia Martín.
- A la Fuente, 9, N. Constan-cio, S. Cayo Noriega.
- Mata a Valderrábano, 13-50, N. Mariano Noriega, S. Alejandro Herrero.
- Mata Alto Majadas, 4-50, N. Julian Revilla, S. Mariano Noriega.
- Mata al Caño, 5-76, N. Mata, S. Angel Martín.
- Mata a Bostal, 13-50, N. José Fernández, S. Cándida León.
- Mata a Bostal, 18, N. Andrés Montes, S. monte.
- Mata Valleja Traidora, 18, N. Eusebio Heras, S. Gregorio González.

- Mata Zalce Martín, 6-75, N. Mariano Diez, S. Pedro Montes.
- Mata Ladera Camas, 9, N. Juan Mediavilla, S. José Herrero.
- Mata Valdeceladillas, 11-25, N. monte, S. Robustiano Terceño.
- Tras Utero, 18, N. y S. Pedro Campo.
- Tras Utero, 9, N. Monte, S. Gregorio González.
- Valdefresno, 11-25, N. Aurelia Martín, S. Aniceto.
- Montecillo, 6-75, N. Froilán Martín, S. monte.
- Campera Carbonera, 6-75, N. Froilán Martín, S. Monte.
- Cotarro Villasur, 6-75, N. Julian Montes, S. Juan Mediavilla.
- Tierra Cuesta Espina, 13-50, N. Pedro Campo, S. Gregorio González.
- Idem Calle Eras, 6-75, N. calle, S. Aurelia Martín.
- Era Calle Eras, 4-50, N. Aurelia Martín, S. Teófilo Marcos.
- Mitad corral Valdeperales, N. y S. páramo.
- Casa Membrillar, calle Mayor, sin número, linda N. y S. Teófilo Marcos.
- Mitad corral calle Mayor, linda derecha Escuela, izquierda calle.
- En término de Vega de Doña Olimpa
- Mitad tierra en Villanueva a Argaderas, 67-50, N. Juan Campo, S. Celerino.
- Tierra en Renedo a Llanillos, de 11-25, N. Pedro Campo, S. Celerino Ibáñez.
- A Llanillos, de 6-75, N. Pedro Campo, S. Pedro Terán.
- Palomares, 31-50, N. Celerino Ibáñez, S. Argadera.
- Palomares, 11-25, N. Argadera, S. monte.
- Mata Pago, 27, N. Agustín, S. Paulino Marcos.
- Mata Redonda, 9, N. Estefanía Diez, S. Robustiano Espinosa.
- Eras Nuevas, 6-75, N. Pedro Terán, S. Julian Salazar.
- Linares, 11-25, N. Pedro Martínez, S. Augusta Marcos.
- Arenillas, 22-50, N. camino, S. Cándida Terceño.
- Arroyo de Santa María, 13-50, N. Bruno, S. camino.
- Boquilla de Valdeolmos, 40-50, N. Modesto García, S. arroyo.
- Puente Vain, 27, N. Argayadera, S. Rufino Merino.
- Cuadros, 9, N. Honorio Montes, S. Benigno Tarilonte.
- Testero, 27, N. Justo Rojo, S. Cándida León.
- Barguilla, 11-25, N. Teófilo Marcos, S. camino.
- Testero, 6-75, N. Pedro Campo, S. Patrio Barcenilla.
- Fuente de los Berros, 9, N. Julio Tejedor, S. Lucas Colmenares.
- Casares, 13-50, N. Pedro Campo, S. Alejandro Campo.
- Tabernilla, 20-25, N. José Herrero, S. arroyo.

88. Cuesta Rey, 6-75, N. Cándido Terceño, S. Benjamín Martín.

89. Llanillos, 27, N. Honorio Montes, S. Pedro Campo.

90. Valdeolinos, 15-75, N. Celerrino Ibáñez, S. Dionisio Díez.

91. Roturas, 4-50, N. Cándida León, S. Lucas Colmenares.

92. En Villanueva, entre ríos, 15-75, N. Teófilo Marcos, S. Linderón

93. A Eras, 18, N. Argadera, S. arroyo.

94. Campilla, 4-50, N. Agapito Ibáñez, S. Angel Tejedor.

95. Valdetaya, 27, N. Gaudencio Díez, S. Robustiano Mediavilla.

96. Reventón, 13-50, N. Argadera, S. camino.

97. Carro Vega, 4-50, N. Atanasio Relea, S. arroyo.

98. El Rey, 4-50, N. Policarpo Marcos, S. camino.

99. Prado en Renedo a Veguilla, 22-50, N. Agapito Ibáñez, S. Argadera

100. Mitad proindiviso tierra en Villanueva a Huertas, 4-50, N. camino, S. Agapito Ibáñez.

101. Tabernilla, 20-25, N. Honorio Montes, S. Dámaso Martín

Y a los efectos del artículo 87 de reglamento Hipotecario, expido el presente en Saldaña a 15 de Abril de 1931.—Ricardo Merino.

Comisión Provincial Permanente

Recibidas definitivamente las obras de construcción del puente económico sobre el río Boedo, en Espinosa de Villagonzalo, de las que fué contratista don Paulino Rabanal;

La Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de fianza definitiva a expresado contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 20 de Abril de 1931.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 227

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido. Hago saber: Que el día veinticinco

del mes de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de esta Capital y de Saldaña, la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes que se dirán, embargados a don Timoteo Alonso, mayor de edad y vecino de Villasila, en juicio ejecutivo que en este Juzgado le promovió don Eusebio Martínez Ayarza, sobre reclamación de cantidad.

Bienes

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Villasila, en la calle de Tejada, compuesta de planta baja y principal, mide toda ella una superficie aproximada de ciento veinticinco metros cuadrados, sin número, por ser de nueva construcción; linda por la derecha entrando con pajar y cuadra de Lorenzo Marcos, izquierda casa de Lorenzo González, espalda con callejuela, y de frente con la calle de Tejada. Tasada pericialmente en quince mil pesetas.

2.º Una tierra al pago del camino de la Vega, en término de Villasila, de superficie cuatro celemines, igual a ocho áreas; linda Norte arroyo, Sur otra de herederos de Higinio González, Oriente y Poniente con pradera. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

3.º Otra tierra al pago del Valle, de superficie cinco celemines, igual a once áreas; linda Norte y Mediodía arroyo, Oriente otra de Nicolás de la Parte, y Poniente otra de Máximo Tejedor. Tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

OBSERVACIONES

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. No existen títulos de propiedad de tales bienes, que a instancia del acreedor se sacan a subasta, sin suplir previamente la falta de ellos, siendo de cuenta del rematante su provisión por los medios que la Ley le concede. Y según certificación del señor Registrador de la Propiedad de Saldaña, tales fincas no aparecen, al menos como se describen, a nombre del deudor ni de ninguna otra persona, careciendo de cargas y gravámenes registrados.

Dado en Palencia a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 228

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día cuatro del

próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán, y fueron embargados a D. Silvano Gallego Redondo, en demanda ejecutiva que se tramita en dicho Juzgado, a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Martín y Compañía», en reclamación de dos mil doscientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Bienes que salen a subasta

1.ª Una vaca llamada «Jardineira». Tasada en ochocientas veinticinco pesetas

2.ª Otra vaca llamada «Reina». Tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra vaca llamada «Rosa». Tasada en novecientas pesetas.

4.ª Otra vaca llamada «Reinosa». Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra vaca llamada «Pinta». Tasada en setecientas pesetas.

6.ª Otra vaca llamada «Estrella». Tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

OBSERVACIONES

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; los bienes se hallan depositados en poder del ejecutado D. Silvano Gallego Redondo, con domicilio en esta ciudad, Barrio de Santa Ana, donde podrán examinarlos los licitadores, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 229

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del mes de Mayo próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán embargados a D. Silvano Gallego Redondo, en demanda ejecutiva que en dicho Juzgado se tramita a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, representando a don Plácido Gete Ilera, sobre reclamación de cantidad.

Bienes que salen a subasta

Una vaca holandesa, llamada Lucera, de manchas blancas y negras, con un lunar blanco en la frente. Tasada en 850 pesetas.

Otra vaca holandesa, llamada Tórtola, de igual pelo, con un lunar en la frente y otro encima del ocico, blancos. Tasada en 600 pesetas.

Otra vaca holandesa, llamada Pasiega, negra con manchas jaspeadas blanco y negro. Tasada en 750 pesetas.

Una vaca del país, cruzada, llamada Compuesta, color castaño, con un lunar blanco en la carrillera derecha. Tasada en 725 pesetas.

Una vaca holandesa, atiende por Jardinera, pelo negro, con manchas en las patas y en la panza y una estrella blanca en la frente. Tasada en 825 pesetas.

Otra vaca holandesa, llamada Preciosa, preñada, del mismo color y con las mismas manchas y estrella que la anterior. Tasada en 1.100 pesetas.

Otra vaca holandesa, llamada Montañesa, con manchas blancas en el lado derecho y en la parte de abajo, careta. Tasada en 1.000 pesetas.

Una chota holandesa, de tres meses, pelo blanco y negro, con estrella blanca en la frente. Tasada en 200 pesetas.

Otra chota holandesa, igual que la anterior. Tasada en 200 pesetas.

Una yegua llamada Lola, vieja, de pelo negro. Tasada en 500 pesetas.

Y un carro de varas, matriculado en esta Capital, con el número 168. Tasado en 250 pesetas.

OBSERVACIONES

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes y se venderán en junto o separados, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero. Se hallan depositados en don Silvano Gallego Redondo, con domicilio en esta Ciudad, barrio de Santa Ana, donde podrán examinarlos todo aquél que tenga interés por tomar parte en susodicha subasta.

Dado en Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 225

Cédula de citación

Pérez Gutiérrez, Paulino, de veinte años de edad, soltero, hijo de Victoriano y Florencia, natural de Palencia, y vecino que fué de la misma, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a fin de recibirle declaración en sumario que se instruye con el número 71 de 1931, por estafa, como denunciado en el mismo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Paredes de Nava

Don Ramiro Ortiz Alcalde, Juez municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Modesto Muñoz Porro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cervatos de la Cueva, contra don Angel Herrador, vecino que fué de esta villa, mayor de edad y casado, en reclamación de novecientas pesetas de principal, he acordado que el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja derecha de la Casa Consistorial, se celebre subasta pública para la venta de los bienes siguientes, que fueron embargados de la propiedad del demandado.

Primero. Una máquina segadora marca Dehering, vieja; tasada en cien pesetas.

Segundo. Una máquina sembradora marca Empire, tasada en cien pesetas.

Tercero. Un cuatrismo usado, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuarto. Un trisurco usado, con falta de cuerpo, muy mediano, tasado en veinticinco pesetas.

Quinto. Cuatro trillos usados, tres a quince pesetas cada uno y el otro sin valor.

Un carro viejo, tasado en cien pesetas.

Tres revolvederas, tasadas en veinticinco pesetas.

Una trilladora, tasada en treinta pesetas.

Trece gallinas y cinco pollos, tasados en sesenta y dos pesetas.

Mil ochocientos arrobas de paja, a doce céntimos una, doscientas dieciséis pesetas.

Dos volantines viejos y cinco horcas viejas, tasadas en cincuenta pesetas.

Veintiocho cargas de trigo, a ochenta pesetas una, tasadas en dos mil doscientas cuarenta pesetas.

Cuatro carrales de veinte cántaros de cabida cada uno.

Ciento dieciséis obradas de tierra alzadas, que a dos pesetas veinticinco céntimos cuarta, mil quinientas sesenta y seis pesetas.

Treinta y siete obradas binadas, a dos pesetas cada cuarta, cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Se trata de vender los reseñados bienes para hacer pago al ejecutante de novecientas pesetas de principal y doscientas cincuenta en que se calculan las costas, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una canti-

dad igual por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Paredes de Nava a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ramiro Ortiz.—Mauro de la Granja.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Castrillo de Onielo**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) se anuncia, por medio del presente, la venta en subasta pública de los siguientes bienes muebles pertenecientes al Pósito de esta villa.

Una báscula, tasada en cincuenta pesetas.

Una estufa de fundición, tasada en dos pesetas.

Y una media fanega, tasada en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 11 del próximo mes de Mayo y hora de las once, sirviendo de base para la misma, el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Onielo 18 de Abril de 1931.—El Alcalde, Filapiano Mínguez

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Santillana de Campos.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Valderrábano.
Valbuena de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Dueñas.
San Cebrián de Campos.
Valbuena de Pisuerga.**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA****Ejercicio de 1931.—Primer trimestre de 1931**

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1931 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior..	2061839 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	237418 46
CARGO.....	2299257 92
Data por pagos verificados en igual trimestre..	408832 80
Existencia para el trimestre que sigue.....	1890425 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas	3516 75	»	3516 75
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos	59992 51	»	59992 51
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales..	»	»	»
7 Derechos y tasas	1689	»	1689
8 Arbitrios provinciales.	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	143757	»	143757
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros.....	87 41	»	87 41
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas	28375 79	»	28375 79
CARGO	237418 46	»	237418 46
PAGOS			
1 Obligaciones generales.	35850 81	»	35850 81
2 Representación provincial..	499 98	»	499 98
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	1392 50	»	1392 50
6 Personal y material.....	33572 49	»	33572 49
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia..	117846 59	»	117846 59
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	7790 80	»	7790 80
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	89459 46	»	89459 46
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
13 Montes y pesca.	10099 37	»	10099 37
14 Agricultura y ganadería...	»	»	»
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.	2504 92	»	2504 92
19 Resultas	109815 88	»	109815 88
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA	408832 80	»	408832 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 31 de Marzo de 1931.—El Interventor de fondos provinciales interino, Saturnino Gutiérrez Vega.

SESION DE 10 DE ABRIL DE 1931.

La Comisión Permanente acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.